



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 167/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/2846B/2017 de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexos: a) Copia simple del Semanario de los Debates de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, que contiene la segunda lectura, discusión y aprobación al dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social inherente a la iniciativa de Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos. b) Copia certificada del oficio sin número suscrito por el entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos dirigido al entonces Gobernador de la entidad por el cual se remite la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para su publicación.	041619

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el nueve de agosto del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de agosto del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

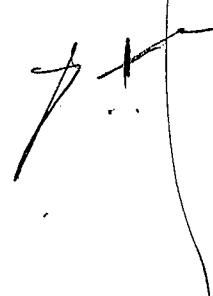
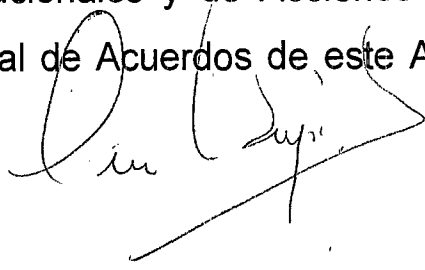
Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta suscrito por el delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando parcialmente el diverso requerimiento formulado mediante proveídos de veintidós de mayo y catorce de julio de dos mil diecisiete, al remitir a este Alto Tribunal copia del Semanario de los Debates que contiene la segunda lectura, discusión y aprobación al dictamen inherente a la iniciativa de Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, así como por segunda ocasión, copia certificada del oficio a través del cual el entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió al entonces Gobernador la referida ley aprobada para su publicación oficial.

Por otra parte, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado no envió copia certificada de la totalidad de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en auto de catorce de julio del presente año, por lo que se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~EGM~~ 6

¹**Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.